



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para
el Desarrollo Integral de la Familia de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Thalia Joselín Villagómez Moreno	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3368/2024	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	090173824000298
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?	
La normatividad donde refiera que el personal de honorarios debe firmar hora y salida, así como el responsable de las listas y de solicitar la firma.	Que no cuenta con la documentación solicitada y que los prestadores de servicios por honorarios se apegan a las cláusulas del contrato.	Por la inexistencia y la falta de fundamentación y motivación.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		28 de agosto de 2024	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta del actor o institución pública y Sobreseer aspectos novedosos		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- Turnar a su Dirección de Administración de Capital Humano para que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, pronunciándose por cada uno de los 4 cuestionamientos relacionados con el personal de honorarios, informando la normatividad para verificar su entrada y salida, el responsable de solicitar la firma y resguardar las listas, fundando y motivando su respuesta. - Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Normatividad, listas, asistencia, entrada, salida, honorarios.			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona, decide que es **VÁLIDA**.

Por lo tanto, **la respuesta de la Institución será REVOCADA** para que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva y minuciosa y se pronuncie por cada uno de los por cada uno de los 4 cuestionamientos relacionados con el personal de honorarios, informando la normatividad para verificar su entrada y salida, el responsable de solicitar la firma y resguardar las listas, fundando y motivando su respuesta, esto a efecto de generar certeza de su respuesta.

Asimismo, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión en cuanto a los **requerimientos novedosos**.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, procedía analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública contra cuya respuesta inicial se presentó la queja** manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Por lo antes previsto, es necesario hacer un análisis de la controversia para determinar si se actualiza algún supuesto de sobreseimiento, para ello este Instituto considera oportuno exponer mediante estudio comparativo lo requerido en la solicitud de origen y posteriormente lo manifestado en los agravios de la persona recurrente, en las líneas que suceden.

Por ello, con el apoyo del siguiente cuadro comparativo, determinaremos si existe ampliación de la solicitud dentro del medio de impugnación:

SOLICITUD	AGRAVIOS
<i>“Requerimos el documento normativo que indique que el personal de cualquier tipo de contratación de honorarios deba firmar su entrada y salida</i> <i>Quién es el responsable de solicitar la firma de la lista de asistencia de ese personal</i> <i>Donde debe encontrarse la lista de asistencia y si ese lugar para firmar es fijo o cada cuanto cambia de lugar Quién es la persona y el área resguardante de esas listas y/o quien debería de serlo.” (Cita textual)</i>	<i>“Menciona que no existe lineamiento y que se apegan a contrato pero tampoco acepta que se obliga al trabajador a firmar listas de asistencia se solicita un contrato de las contrataciones donde mencione que se deben generar listas de asistencia y de lo contrario se obligue a no solicitar listas de asistencia y cumplir con su dicho. (Cita textual)”</i>

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

Del desglose anterior se observa que en la solicitud de origen no requirió el contrato como lo solicita en los alegatos, por lo que se advierte que en la manifestación de agravios agrega requerimientos que no fueron solicitados desde un inicio.

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación anterior, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Dichos preceptos disponen:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

- **Turnar a su Dirección de Administración de Capital Humano para que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, pronunciándose por cada uno de los 4 cuestionamientos relacionados con el personal de honorarios, informando la normatividad para verificar su entrada y salida, el responsable de solicitar la firma y resguardar las listas, fundando y motivando su respuesta.**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 26 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... Requerimos el documento normativo que indique que el personal de cualquier tipo de contratación de honorarios deba firmar su entrada y salida Quién es el responsable de solicitar la firma de la lista de asistencia de ese personal Donde debe encontrarse la lista de asistencia y si ese lugar para firmar es fijo o cada cuanto cambia de lugar Quién es la persona y el área resguardante de esas listas y/o quien debería de serlo..” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 08 de julio de 2024, la institución pública respondió mediante los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0867/2024** de fecha 08 de julio de 2024, signado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, por el cual hace referencia a el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/0613/2024** de fecha 03 de junio de 2024, emitido por el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, mediante el cual señala lo siguiente:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

“ ...

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Requerimos el documento normativo que indique que el personal de cualquier tipo de contratación de honorarios deba firmar su entrada y salida

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que no se cuenta con la documentación mencionada.

Quién es el responsable de solicitar la firma de la lista de asistencia de ese personal Donde debe encontrarse la lista de asistencia y si ese lugar para firmar es fijo o cada cuanto cambia de lugar Quién es la persona y el área resguardante de esas listas y/o quien debería de serlo

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que los prestadores de servicios por honorarios Asimilados a salarios se apegan a las cláusulas del contrato.

...“ (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 16 de julio de 2024, manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que la institución pública le informa que no cuenta con la documentación solicitada ya que se apegan a contrato las personas de honorarios, pero no le informan lo que está solicitando, en ese sentido se inconforma por la inexistencia y por la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, como se muestra a continuación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

"Menciona que no existe lineamiento y que se apegan a contrato pero tampoco acepta que se obliga al trabajador a firmar listas de asistencia se solicita un contrato de las contrataciones donde mencione que se deben generar listas de asistencia y de lo contrario se obligue a no solicitar listas de asistencia y cumplir con su dicho... (Cita textual)"

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 19 de julio de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de siete días hábiles, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

B) El 19 de agosto de 2024, el actor o institución pública señalada presentó sus **manifestaciones y alegatos**, a través del oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1089/2024** de fecha 16 de agosto de 2024, emitidos por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, anexa pruebas y reitera su respuesta.

C) El 22 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en 4 cuestionamientos relacionados con las firmas de entrada y salida que deben registrar las personas contratadas en el régimen de honorarios, la normatividad donde se funda dicho actuar, así como el responsable de solicitar la firma y resguardar las listas.

Este Instituto determina que **DEBE TURNAR A SU DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO** para que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada, pronunciándose por cada uno de los 4 cuestionamientos relacionados con el personal de honorarios, informando la normatividad para verificar su entrada y salida, el responsable de solicitar la firma y resguardar las listas, fundando y motivando su respuesta, esto a efecto de generar certeza de que realizó la búsqueda con todos los elementos que proporcionó en la solicitud.

Al respecto, es importante recordar las disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México respecto al derecho de acceso a la información pública. En sus artículos 1, 3, 6

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

(fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219 de, la esta señala lo siguiente:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.***
- *Toda **la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.*
- *El derecho de acceso a la información pública **es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.*
- *La **rendición de cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

- *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública **no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- *Los sujetos obligados **deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- *Los sujetos obligados **deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- *Los sujetos obligados **deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.***
- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***

Una vez analizada la respuesta emitida por la Institución pública, es necesario revisar su Manual Administrativo, en donde se puede observar que la **Dirección de Administración de Capital Humano** es la encargada de coordinar la integración de expedientes del personal, supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos con el personal, la Subdirección de Administración y Desarrollo de Capital Humano es la encargada de verificar el registro y vigencia de los trabajadores, gestionar la autorización de programas de contratación de prestadores de servicios, con cargo a la partida presupuestal “honorario asimilables a salarios”, así como la integración, funcionamiento y operación para que las áreas del organismo se desempeñen adecuadamente y la **Jefatura de Unidad Departamental de Control y Procesamientos de Nóminas de Personal**, se encarga de llevar a cabo la recepción y validación en el sistema de nóminas de incidencias y descuentos al personal del Organismo, para cumplir con la normatividad aplicable por parte de los trabajadores y la Institución, de conformidad con lo siguiente:

[...]

PUESTO: Dirección de Administración de Capital Humano

- Asesorar sobre la aplicación y cumplimiento de los lineamientos y directrices implementadas por la Dirección General, así como de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y demás

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

normatividad aplicable en materia de relaciones laborales en coordinación con la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa.

- Procurar el otorgamiento de prestaciones económicas y en especie, la prestación de los servicios educativos, médicos, socioculturales y recreativos al personal de este Organismo, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.
- Acordar con la Dirección Ejecutiva Jurídica y Normativa las sanciones, actas administrativas levantadas y juicios laborales del personal en términos de lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de este Organismo.
- Coordinar el trámite de los dictámenes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y no profesionales ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la aplicación de las pensiones alimenticias ordenadas por los jueces a los trabajadores del Organismo.
- Supervisar la aplicación de las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y contratación de personal, así como la revisión de puestos y re-codificación de plazas.
- Integrar el Programa Anual de Capacitación, conforme a las necesidades de las diversas áreas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- Suscribir con Instituciones Educativas, convenios y acuerdos de colaboración en materia de servicio social y/o prácticas profesionales.
- Plantear la estructura organizacional de puestos, sueldos y salarios de este Organismo, así como la operación del sistema de nómina de conformidad a la normatividad vigente en la materia.
- Coordinar con la Dirección de Recursos Financieros la ejecución y aplicación del Presupuesto asignado en el capítulo 1000 "Servicios Personales", así como la conciliación mensual por partida sobre el ejercicio del gasto de la Nómina-Presupuesto, en apego a la normatividad.
- Vigilar la guarda y custodia del archivo físico y digital de esta Dirección, aplicando la normatividad específica.
- Supervisar el adecuado resguardo y custodia en la integración de expedientes tanto del personal como de los prestadores de servicios de este Organismo, en apego a la normatividad vigente.
- Articular los sistemas para efectos del registro, control y operación de los expedientes del personal y prestadores de servicios contratados por este Organismo, en cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.



[...]

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

PUESTO: Subdirección de Administración y Desarrollo de Capital Humano.

- Dar seguimiento a los trámites de altas, bajas y cambios del personal correspondiente al Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y Seguros de vida para proporcionar un servicio de calidad en la atención de los derechos del personal.
- Otorgar las prestaciones y servicios educativos, médicos, socioculturales y recreativos al personal del Organismo, de conformidad con las políticas y lineamientos de operación de los Programas de Premios, Estímulos y Recompensas, cumpliendo con los servidores públicos en un ambiente de cordialidad.
- Monitorear que la captura de movimientos, incidencias, deducciones, aportaciones y retenciones, se realicen conforme al calendario establecido y que el Sistema de Nóminas funcione en forma adecuada para una atención de calidad al personal.

• Verificar que el registro y vigencia de los trabajadores se encuentre actualizado, para apoyar en la atención de los derechos de los trabajadores.

• Supervisar que el control presupuestal se realice en tiempo y forma.

• Vigilar que el cálculo de impuestos se realice de conformidad con las normas y procedimientos establecidos con el fin de que los trabajadores se desempeñen en un marco de legalidad en un ambiente sano de trabajo.

• Vigilar la elaboración del anteproyecto del presupuesto del Capítulo 1000 "Servicios Personales" y las partidas presupuestales vinculadas, el control del ejercicio en coordinación con la Dirección de Recursos Financieros en aplicación de la normatividad, con el fin de que los trabajadores se desempeñen en un marco de tranquilidad y confianza.

• Promover que la elaboración de programas para la contratación de Personal Eventual, cumpla con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y el Programa de Capacitación se realice con apoyo de Instituciones educativas públicas y privadas, y las áreas del Organismo, para proporcionar servicios de calidad al personal.

• Gestionar la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida presupuestal "Honorarios Asimilables a Salarios", observando los Lineamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas, así como su integración, funcionamiento y operación para que las áreas del Organismo se desempeñen adecuadamente.

• Supervisar la aplicación de las acciones relacionadas con la incorporación de prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales al Organismo en apego a la normatividad, así como a acuerdos interinstitucionales, para que su colaboración beneficie las áreas operativas de la Institución.

• Vigilar la aplicación de las normas y disposiciones establecidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y Salud, el Gobierno de la Ciudad de México, en materia de estructuras ocupacionales, plazas, puestos y plantillas para contar con personal que mejore la operación del Organismo.

• Verificar el pago extraordinario a Prestadores de Servicios que cumplan con las disposiciones contenidas en los lineamientos que sean emitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y que el personal colabore en un ambiente de confianza al Organismo.

• Expedir las credenciales de identificación del personal del Organismo y certificar los documentos oficiales solicitados por las áreas, así como por instituciones externas para un mejor desempeño y confiabilidad del personal en cumplimiento a la normatividad.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

[...]

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Control y Procesamientos de Nóminas de Personal



**GOBIERNO
CIUDAD DE MÉXICO**
Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración y Finanzas
Procesamiento de Nóminas

- Revisar en el sistema de nómina los movimientos del personal de estructura, confianza, base, provisionales y eventuales que captura previamente la Jefatura de Unidad Departamental de Reclutamiento y Capacitación.
- Gestionar ante la Subsecretaría de Administración y Desarrollo de Capital Humano, la autorización del Programa de Contratación de Prestadores de Servicios con cargo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para apoyar en el desarrollo de las áreas sustantivas del Organismo.

- Aplicar los tabuladores de sueldos y contabilizar los recibos y listados de nóminas en los diferentes tipos de contratación, que validan el registro y su vigencia, para una adecuada administración de personal.
- Tramitar ante la Dirección de Finanzas los recursos para el pago de nómina, prestaciones ayudadas, servicios, aguinaldo y finiquitos; así como laudos, pensiones, cuotas sindicales y aportaciones, pago de préstamos al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE), Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y seguros, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto sobre Nómina y pensión alimenticia, apoyando a que el trabajo se desarrolle en un ambiente de confianza.
- Llevar a cabo la recepción y validación en el sistema de nóminas de incidencias y descuentos al personal del Organismo, para cumplir con la normatividad aplicable por parte de los trabajadores y la Institución.
- Vigilar la recepción, validación y registro de descuentos por servicios de Seguros, Fondo de Ahorro Capitalizable Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC), adeudos personales, sistema de ahorro para el retiro, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), seguros institucionales y la transferencia de fondos y que la Institución cumpla con sus responsabilidades en apoyo a sus trabajadores.
- Integrar los expedientes de prestadores de servicios, conforme a la normatividad, y que los contratos cumplan con los lineamientos emitidos por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México y que los trabajadores se desempeñen con confianza en su Organismo.
- Gestión de los ordenamientos de pensión alimenticia emitidos por los Juzgados de lo Familiar en conjunto con el área de relaciones laborales para la elaboración de declaraciones y coordinar su entero a favor de terceros, en apoyo a los trabajadores para el cumplimiento de sus obligaciones.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el sujeto obligado se realiza un cuadro comparativo a fin de determinar qué información proporcionó:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

Solicitud	Respuesta y análisis
1.Requerimos el documento normativo que indique que el personal de cualquier tipo de contratación de honorarios deba firmar su entrada y salida	La institución informó a la persona solicitante que no cuenta con la documentación señalada, sin fundar ni motivar su respuesta.
2.Quién es el responsable de solicitar la firma de la lista de asistencia de ese personal	
3.Donde debe encontrarse la lista de asistencia y si ese lugar para firmar es fijo o cada cuanto cambia de lugar	
4.Quién es la persona y el área resguardante de esas listas y/o quien debería de serlo.	

De lo anterior, se desprende que el actor no proporcionó la información solicitada, su respuesta no se encuentra fundada y motiva, pues solo refiere no contar con la información y refiere que los prestadores de servicios por honorarios asimilados a salarios se apegan a las cláusulas del contrato, lo cual no proporciona certeza a la persona recurrente, ya que lo entregado no informa nada del interés de la persona.

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la Institución Pública **debió realizar la búsqueda de la información, turnar a todas sus áreas competentes, fundar y motivar su respuesta, ya que existe de conformidad con sus funciones y competencias áreas encargadas de verificar, vigilar y supervisar al personal contratado bajo el régimen de honorarios. De ahí que se concluye que la respuesta careció de exhaustividad, fundamentación y**



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

motivación, incumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que la institución pública dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

*cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024

constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema
para el Desarrollo Integral de la Familia
de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.3368/2024



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

ZOH/CGCM/TJVM